Ley de Vagos y Maleantes del Principado de Tamaraceite

Promulgada en el año 1961, bajo el mandato de Su Alteza Real El Marqués de San Telmo, alias El Patrón.

Preámbulo:
En un territorio marcado por la lucha constante por la supervivencia, el Principado de Tamaraceite reconoce la necesidad de proteger la estabilidad social y económica mediante la regulación del comportamiento cívico. Esta ley tiene como objetivo garantizar la contribución activa de todos los ciudadanos al bien común, erradicar el ocio improductivo y prevenir actividades que puedan poner en peligro la seguridad y la prosperidad del Principado.

Capítulo I: Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto de la Ley
Esta ley establece medidas preventivas y punitivas contra conductas consideradas como vagancia, parasitismo social y actividades criminales que comprometan la estabilidad económica, militar y social del Principado.

Artículo 2. Definiciones

1. Se considerará "vago" a toda persona que, sin causa justificada, rehúse integrarse a una actividad laboral o formativa asignada por el Estado.
2. Se considerará "maleante" a quien realice actos de violencia, hurto, sabotaje, o alteración del orden público, poniendo en riesgo la seguridad del Principado.

Capítulo II: Obligaciones Ciudadanas

Artículo 3. Trabajo Obligatorio

1. Todo ciudadano mayor de 15 años deberá contribuir al desarrollo económico del Principado mediante la participación activa en tareas laborales, educativas o de servicio militar, según las necesidades estatales.
2. Se permitirá la exención de esta obligación únicamente por razones médicas certificadas o asignaciones especiales del gobierno.

Artículo 4. Registro de Empleo y Formación

1. Cada ciudadano será registrado en el Censo de Productividad, indicando su actividad económica o formativa.
2. El incumplimiento de la inscripción será sancionado con trabajos forzados en beneficio del Principado.

Capítulo III: Medidas de Control y Sanción

Artículo 5. Patrullas de Control Social
Se autoriza a las autoridades locales y milicianos a realizar inspecciones periódicas para identificar casos de vagancia o actividades ilegales.

Artículo 6. Centros de Rehabilitación Productiva

1. Las personas consideradas "vagos" serán destinadas a Centros de Rehabilitación Productiva, donde recibirán formación técnica y realizarán trabajos forzados bajo supervisión estatal.
2. El periodo de internamiento será definido por la reincidencia y gravedad del caso.

Artículo 7. Penalización de Maleantes

1. Los actos de sabotaje, hurto o conspiración contra el Principado serán castigados con el destierro, ejecución pública o trabajos en las zonas contaminadas del yermo, según la magnitud del delito.
2. Se instituirá un Tribunal de Justicia Expedita para tratar estos casos de manera rápida y ejemplarizante.

Capítulo IV: Incentivos y Redención

Artículo 8. Programas de Reintegración
Los ciudadanos que demuestren arrepentimiento y dedicación podrán optar por beneficios como:

1. Reducción de penas en los Centros de Rehabilitación.
2. Prioridad en el acceso a puestos laborales o beneficios estatales.

Artículo 9. Reconocimientos Públicos
El gobierno premiará a quienes superen su condición previa de vagancia o maleantería, otorgándoles menciones honoríficas y posibles ascensos en el servicio militar o civil.

Disposición Final
La presente ley entra en vigor el día de su promulgación y será aplicada en todo el territorio del Principado de Tamaraceite.